



CORNARE	Número de Expediente: 050020320582
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0308-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 04/10/2019	Hora: 11:46:09.45... Folios: 2

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental radicada con el N° SCQ-133-0851-2014, se pone en conocimiento de la Corporación una posible afectación ambiental consistente en fumigaciones con herbicidas sin respetar retiros a fuentes hídricas, por parte de los señores Mario Álvarez, Miguel Ángel Arias, Ángel Álvarez.

Que a raíz de dicha queja se realizó visita el día 18 de diciembre del 2014 a la vereda el Volcán del municipio de Abejorral generándose el informe técnico N° 133-0002 del 06 de enero 2015 en donde se concluye lo siguiente:

"(...)"

**29. Conclusiones:** En los predios de los señores MARIO ALVAREZ, MIGUEL ANGEL ARIAS, ANGEL ALVAREZ se están realizando fumigaciones de herbicidas con bomba estacionaria sin respetar los retiros a la fuente hídrica denominada quebrada circita y afectando presuntamente a cultivos aledaños por la aplicación de estos productos durante todo el día y sin tener en cuenta las corrientes de viento.

"(...)"

Inexplicablemente en dicho informe se plasmó que no requería acto administrativo por parte de la oficina jurídica.

Que la Gobernación de Antioquia presento ante la corporación un informe de inspección por la aplicación de herbicidas, donde se plasma entre otras cosas que dichas aspersiones pueden afectar a las quebradas Circia, fuente que surte el acueducto de la vereda en la parte alta.

Que La oficina jurídica al percatarse de la ausencia de actuación por alrededor de 5 años, procedió a llamar al quejoso interesado, el señor Juan Bautista Torres identificado con cedula N° 70.786.082, para preguntarle si la situación que dio origen a la queja continuaba, a lo cual el señor Juan Bautista respondió que los señores Mario Álvarez, Miguel Ángel Arias y Ángel Álvarez no continuaron con la aspersión de herbicidas.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-45, San Nicolás de los Ríos, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, fax 546 02 27

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás, tel: 401-463

Para más información: www.cornare.gov.co

CITE: Aeropuerto José María Córdova, Medellín, Antioquia

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.20582, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación del respectivo expediente.

## PRUEBAS

- Queja N° SCQ-133-0851-2014
- Informe Técnico de queja N° 133-0002-2015

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.20582, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto al señor Juan Bautista Torres.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Paramo  
CORNARE

Expediente: 05002.03.20582  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja  
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo